

Simiti Bolívar, Febrero 08 de 2021

Señor:

**JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SIMITI (REPARTO)**

J01prctosimiti@cendoj.ramajudicial.gov.co

Simiti Bolívar

E.S.D.

REF: SOLICITUD DE AMPARO DE TUTELA

DEMANDADO: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

DEMANDANTE: Bertilda Ines Urueta Mier CC N° 23.151.708 de Simiti

c.e.: [bertyurueta@gmail.com](mailto:bertyurueta@gmail.com)

cel.: 316-3292160

Dirección: Calle 12#7-77 Barrio tres de Mayo

Dirección en LA ESCUELA: Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista

INSTITUCION EDUCATIVA: Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista Sede Los Cedros.

BERTILDA INES URUETA MIER, Mayor de edad, vecina de Simiti Bolívar, con dirección en la Calle 12#7-77 Barrió tres de Mayo de Simiti Bolívar Cel: 316-3292160 con el fin de obtener del señor Juez el amparo constitucional a los derechos fundamentales que se indican en esta tutela como son:

- DERECHO AL TRABAJO COMO DOCENTE EN ZONA PDET
- EL DERECHO A LA VIDA-
- EL DERECHO AL SERVICIO DE SALUD-
- DERECHO POR SER MADRE CABEZA DE HOGAR

Los hechos son los siguientes:

#### 1. HECHOS

##### 1.1. TRABAJO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD EN MUNICIPIO DE ZONA DE PDET- DEL SUR DE BOLVAR.-

Mediante DECRETO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR No 157 de fecha 08 de Febrero de 2017 fui nombrada como DOCENTE EN PROVISIONALIDAD y mi posesión data del 10 de Febrero de 2017, con experiencia laboral en docencia 11 años (Prueba No 1, Prueba No 2)

En tiempo anterior laboré de la siguiente forma: Anexo No 3, y anexo 4.

- En el 2009 Con la Diócesis de Magangue
- En el 2010 Fundación Hijos de Bolívar
- En el 2011 Diócesis de Magangue
- En el 2012 Iglesia Centro de Misiones Luz en cristo
- En el 2013 hasta 2016 Diócesis de Magangue
- En el 2017 hasta 2021 Secretaria de Educación de Bolívar

No es posible que llevando 11 años de docencia, sin tener calificaciones de ineficiencia o inmoralidad sea retirada del servicio, sin juicio previo. No se debe desconocer que vengo laborando en Multigrado, Llegue a tener 21 alumnos.

1.2. FUNDAMENTO EN NORMAS DE ESTABILIDAD LABORAL.- LEY 715 DE 2001

La ley 715 de 2001, en su artículo 37 establece Organización de plantas. Las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios, en un período máximo de dos años, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente ley.

En su Artículo 38 establece para la Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas. La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, **dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo. Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley**, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo.

1.3. CUMPLO REQUISITOS DE CARRERA DOCENTE.-

De la ley 115 de 1994, extraemos las normas relativas a su estabilidad y aplicación del artículo 53 de la CONSTITUCION POLITICA, en los siguientes términos:

ARTICULO 115. Régimen especial de los educadores estatales. El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente ley. **De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones y salarios legales. En ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores.**

ARTICULO 116. Título exigido para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y además estar inscrito en el Escalafón 2A DE 1278, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

En mi caso, yo poseo título de Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana.

---

PARAGRAFO PRIMERO. Para ejercer la docencia en educación primaria, el título de educación a que se refiere el presente artículo, deberá indicar, además, el énfasis en un área del conocimiento de las establecidas en el artículo. Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana.

PARAGRAFO. El personal actualmente vinculado en las anteriores condiciones, tiene derecho a que se le respete la estabilidad laboral y a incorporarse al Escalafón Nacional Docente, siempre y cuando llene los requisitos indicados en este artículo. En mi caso debo ser incluida en el Escalafón Nacional Docente, por mi antigüedad y no tener evaluaciones no satisfactorias.

ARTICULO 119. Idoneidad profesional. Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.

**Este artículo es claro, una vez se demuestre como en mi caso, que están cumplidas estas exigencias, tengo derecho a conservar mi puesto como docente de la institución indicada o en su defecto ser trasladada donde no tenga que viajar, para conservar mi salud y el bienestar de mi hija.**

1.4. DERECHO DE PERMANENCIA EN EL CARGO POR EL ACUERDO DE LA HABANA.-

Por los acuerdos con las FARC en la HABANA, el Municipio de Simiti Bolívar quedó incluido como ZONA PDET y por ende los docentes de esta subregión, estamos cobijados por prerrogativa de conservar nuestros cargos docentes.

Mediante derecho de petición se pidió al Gobierno Nacional y Departamental respetar el ACUERDO DE PAZ de la HABANA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2016, en el cual EL ESTADO asumió obligaciones con los habitantes y en especial con los docentes de los municipios PDET, en este caso del SUR DE BOLIVAR.

Se pidió por medio de abogado, dejar sin efecto el concurso realizado por estar en zona PDET (PLAN DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL- SUR DE BOLIVAR) y al respecto es conveniente tener en cuenta lo acordado en la Habana referente a los docentes de estas zonas en los siguientes términos "teniendo presente que el acuerdo final recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda general suscrita en la Habana en agosto de 2012; y que para lograrlo, las partes, siempre y en cada momento, se han ceñido al espíritu y alcances de las normas de la Constitución Nacional, de los principios del derecho internacional, del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario (convenios y protocolos.

De lo mandado por el estatuto de roma) derecho internacional penal, de los proferidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativos a los conflictos terminación y demás sentencias de competencias reconocidas universalmente y pronunciamientos de autoridad relativos a los temas suscritos."

---

Poniendo de presente que los derechos y deberes consagrados en la Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Recordando que el artículo 94 de la Carta Política, manifiesta que la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros, que siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Poniendo en consideración que la suma de los acuerdos que conforman el nuevo acuerdo final, contribuyen a la satisfacción de los derechos fundamentales como son los derechos políticos, sociales, económicos y culturales; los derechos de las víctimas del conflicto a la verdad, la justicia y la reparación; el derecho de los niños, niñas y adolescentes; el derecho a la libertad de culto y de su libre ejercicio el derecho fundamental a la seguridad jurídica individual o colectiva.

**COMPROMISO ESPECIFICO EN MATERIA DE EDUCACION RURAL: Este derecho de petición se concreta en exigir la aplicación del siguiente aparte del acuerdo de la HABANA, EN EL CUAL NO SE APRUEBA HACER EXAMENES PARA DEJAR VACANTE EL CARGO, SI SE PIERDE LA NOTA.**

**1.3.2.2. Educación rural:** con el propósito de brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural, el Gobierno Nacional creará e implementará el Plan Especial de Educación Rural. Para el desarrollo del Plan se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La cobertura universal con atención integral a la primera infancia.
  - Modelos flexibles de educación preescolar, básica y media, que se adapten a las necesidades de las comunidades y del medio rural, con un enfoque diferencial.
  - La construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecuación de la Infraestructura educativa rural, **incluyendo la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado y el acceso a tecnologías de información.**
  - La garantía de la gratuidad educativa para educación preescolar, básica y media.
  - El mejoramiento de las condiciones para el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños, niñas y adolescentes a través de un acceso gratuito a útiles, textos, alimentación escolar y transporte.
  - La oferta de programas e infraestructura de recreación, cultura y deporte.
  - La incorporación de la formación técnica agropecuaria en la educación media (décimo y once).
-

- La disponibilidad de becas con créditos condonables para el acceso de hombres y mujeres rurales más pobres a servicios de capacitación técnica, tecnológica y universitaria que incluya, cuando sea pertinente, apoyos a la manutención.
- La promoción de la formación profesional de las mujeres en disciplinas no tradicionales para ellas.
- La implementación de un programa especial para la eliminación del analfabetismo rural.
- El fortalecimiento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico para el sector agropecuario, en áreas como agroecología, biotecnología, suelos, etc.
- Incremento progresivo de los cupos técnicos, tecnológicos y universitarios en las zonas rurales, con acceso equitativo para hombres y mujeres, incluyendo personas en condición de discapacidad. Se tomarán medidas especiales para incentivar el acceso y permanencia de las mujeres rurales.
- Promover la ampliación **de oferta y la capacitación técnica, tecnológica y universitaria** en áreas relacionadas con el desarrollo rural.

En ninguno de los apartes del ACUERDO DE LA HABANA establece que se hará concurso a los llamados "provisionales" y que serán retirados del servicio.

1.5. INTERPRETACION CORRECTA DEL DECRETO 882 DE 2017.-

El Gobierno debe dar una interpretación sociológica al Decreto 882 de 2017, el cual no tiene la determinación expresa de someter a examen a los docentes que están en provisionalidad, el examen debía ser solo para los aspirantes a plazas con faltante de profesor. Cuando la norma no es expresa, no se puede aplicar.

En ninguno de los artículos de dicho decreto establece taxativamente el tratamiento que se debe dar a los docentes provisionales de las zonas PDET.

Es más en el párrafo 1º del Artículo 1º establece que para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse a aquellos municipios en los que existan dificultades para la PROVISION DE PLANTA en razón a la falta de docentes profesionales.

En esta zona PDET, no hay dificultades de conseguir oferta de DOCENTES PROFESIONALES, ya están ejerciendo con el calificativo de PROVISIONALES, como en mi caso con 11 años ejercicio de la docencia rural.

Constituye un error de interpretación entender como zona de vacancia definitiva, mi escuela, allí estoy ejerciendo como docente, con cualquier nombre, el nombre al tenor del artículo 53 de la constitución nacional no importa, lo que importa es la esencia, no la forma.

La vacancia definitiva es donde no hay nadie ejerciendo como docente. Lógicamente los provisionales acudieron al concurso, pero el decreto tampoco dice que serán despedidos por perder el concurso, se requiere todo un proceso disciplinario para vencerlos en juicio administrativo y retirarlos.

El artículo 68 de la C.P. establece que **"La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagogía"** Yo soy Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana me expidió el Diploma de conformidad con la 30 Mayo del 2014. Dado que tengo 11 años de docencia.

**1.6. PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD. ART 53 DE CONSTITUCION POLITICA.-**

A pesar que el magisterio tiene leyes y decretos propios, ninguno de ellos puede contradecir el artículo 53 de la Constitución, en el cual se indican las prerrogativas y garantías de todos los trabajadores colombianos. Estos docentes son seres humanos, trabajadores colombianos.

Dicho artículo en uno de sus apartes dice **"PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS SUJETOS EN LAS RELACIONES LABORALES"**. Este artículo dice que no importa si su contrato laboral docente lo llaman **"contrato en provisionalidad"** el nombre no interesa, lo que se mira es que el docente ha estado trabajando. No puede ninguna autoridad gubernamental desconocerlo con el argumento de haber perdido un examen o con los argumentos expresados en el Decreto 882 de 2017. El decreto, comparado con el artículo 53 indicado, pierde toda su fuerza jurídica.

Existe todo un conjunto de jurisprudencias que aclaran lo que se denomina el **CONTRATO REALIDAD**, que surge de la interpretación del artículo 53 de la C.P. Todo lo que en el decreto 882 de 2017, contradiga el artículo 53 de la C.P. se entiende inaplicable.

**1.7. IRRENUNCIABILIDAD A LOS BENEFICIOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN NORMAS LABORALES- ARTICULO 53 C.P.**

En el campo docente también hay normas que deben respetar los beneficios mínimos establecidos, como es el caso de la **ESTABILIDAD LABORAL** el derecho a no ser retirado, sino bajo un procedimiento sancionatorio que respete el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual se desatiende cuando se hace un **PROCESO DE DESPIDO**, disimulado bajo un examen de conocimientos.

**1.8. SITUACION MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR EN CASO DE DUDA EN LA APLICACIÓN DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO.- ART 53 C.P.**

También se exige el respeto a este aparte del artículo 53 de la C.P. en el sentido de aplicar la favorabilidad a mi favor por tener amplia experiencia en docencia y no tener faltas disciplinarias que perjudiquen mi posibilidad de continuar en el cargo. Vuelvo a insistir.

Hago parte de los docentes de esta zona del país, en su totalidad son normalistas o licenciados y algunos tienen incluso maestría y otros estudios complementarios, por lo tanto deben ser respetados. Estos docentes tenemos amplia experiencia docente, la cual no puede ser descalificada con un examen de conocimientos, al cual los obligaron a someterse, haciendo viajes extenuantes para ir a presentar el examen.

#### **1.9. ARRAIGO EN LA COMUNIDAD Y AUSENCIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.**

Todos los docentes gozamos de gran aceptación en la comunidad y si es necesario en una demanda se traería la certificación de presidente de la Junta de Acción comunal para demostrar que se tiene arraigo en esta zona del país. En mi caso particular no he tenido llamados de atención y procedimientos disciplinarios que den motivo para retirarme del servicio y por lo tanto, solo con un procedimiento disciplinario, podría ser destituida.

#### **1.10 LA SITUACION DE LA PANDEMIA DEBE SER CONSIDERADA COMO FUERZA MAYOR QUE IMPIDA EL RETIRO.**

El país está invadido de COVID 19. Esto significa que para evitar la hambruna de este grupo de docentes, que se quedarían sin sueldo y alimentos, se debe parar el retiro de los que perdieron el examen y de los que no lo presentaron. En mi caso particular, sería desastroso quedar sin empleo, como lo demostrare más adelante, teniendo en cuenta que toda mi vida laboral ha sido en la docencia de primaria.

Al quedar sin ingresos, tengo obligaciones por libranza y créditos bancarios, como también en el cual estoy cancelando las cuales quedarían sin posibilidad de pago con motivo de mi retiro.

#### **1.11. IMPOSIBILIDAD DEL RETIRO.-**

Según la ley 361 de 1997, artículo 26, en ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que va a desempeñar.

Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo.

El artículo 54 de la Carta Magna establece que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

De conformidad con las competencias asignadas por la Resolución No 2143 de 2014, en el artículo 2, literal a) numeral 24, reza:

"Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del decreto ley 19 de 2012, le compete al MINISTERIO DEL TRABAJO pronunciarse sobre la solicitud que entable la GOBERNACION DE BOLIVAR, para mi retiro.

La entidad denominada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, no puede dar por terminado el vínculo laboral de un trabajador, en este caso, de un profesor.

La CONVENCION INTERAMERICANA para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad o enfermedades, fue aprobada por la Ley 762 de 2002, ME PROTEGE y sus mandatos deben ser considerados y aplicados a mi favor.

Por su parte, Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000, consagra la mediación de la autorización de la mediación de la autorización del Inspector del Trabajo.

El artículo 26 de la citada ley, fue declarado exequible y por ende aplicable a mi caso, en especial por tener la figura de ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Derecho al mínimo vital y garantía al trabajador.

En mi caso se aplica jurisprudencia sobre la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, como las siguientes:

T-519 de 2003 Corte Constitucional  
Sentencia SU040/18  
C-531 de 2000  
C-824 de 2011  
C-593/14

## 2. DERECHOS VULNERADOS

**2.1. LOS DERECHOS A LA VIDA, LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.** El artículo 11º de la Constitución Política establece que "**el derecho a la vida es inviolable**", no cumpliría un derecho fundamental a proteger la vida.

Se produciría, en consecuencia, una violación al artículo 48 de la Constitución que establece "**La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.**

Adicionalmente tampoco se estaría cumpliendo el artículo 49 de la C.P. y la misma C.P. establece que "**La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y continúa exigiendo al decir " Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.**

---

**Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.**

## **2.2. VULNERACION DEL DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y POR ESTAR EN ZONA PDET.**

Todo lo indicado en materia de protección al trabajo, es el alegato que fundamenta esta tutela.

### **3. PETICIONES**

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos, solicitamos al señor juez, ordenar a la parte demandada y a favor del demandante:

La tutela de los derechos a la SEGURIDAD SOCIAL- SALUD, del cotizante, afiliado al régimen del Seguro Social y se ordene a LA GOBERNACION DE BOLIVAR abstenerse de reemplazarme en el cargo de docente Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista Sede Los Cedros.

Tutelar el derecho al trabajo, como profesora de la Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista Sede Los Cedros.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Se adjuntan como medios de prueba las siguientes:

#### a) Documentales.-

- PRUEBA No 1.- Acta de posesión
- PRUEBA No 2.- Diploma Licenciada
- PRUEBA No 3.- Acta de Grado
- PRUEBA No 4.- Declaración Juramentada
- PRUEBA No 5.- Certificación del Rector
- PRUEBA No 6.- Cedula de ciudadanía
- PRUEBA N° 7.- Sisben
- PRUEBA N° 8.- Dependencia Económica
- PRUEBA N° 9.- Decreto
- PRUEBA N° 10.- Certificaciones

### **4. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamentamos esta acción en el artículo 86 de la Constitución Nacional y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Igualmente en el artículo 86 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y- Políticos y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## 5. COMPETENCIA

Es ud señor juez competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos que han vulnerado nuestros derechos fundamentales. En caso de corresponder al TRIBUNAL la competencia, favor dar el traslado a quien corresponda.

## 6. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestó que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos contra la misma autoridad a que se destina la presente, ante ninguna autoridad judicial.

## 7. ANEXOS

Original para el juzgado  
Copia para el archivo del juzgado  
Copia para el traslado a la ENTIDAD TUTELADO.

## 8. NOTIFICACIONES

De la Gobernación: Correo Secretaria de Educación. Departamental Bolívar, [amilcar-52@hotmail.com](mailto:amilcar-52@hotmail.com), [bertyurueta@gmail.com](mailto:bertyurueta@gmail.com)

Dirección física EDIFICIO DE LA GOBERNACION vía a Turbaco.

TUTELANTE: Bertilda Ines Urueta Mier CC N° 23.151.708 de Simiti.  
c.e.: 316-3292160

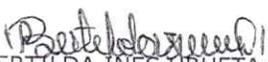
Dirección: Calle 12 #7-77 Barrio Tres de Mayo

Dirección en LA ESCUELA: Institución Educativa Técnica Empresarial Buena Vista Sede Los Cedros.

## 9. PRESENTACION PERSONAL

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Del señor Juez,

  
BERTILDA INES URUETA MIER  
CC N° 23.151.708 de Simiti

Preparo: DR JESUS AMILCAR MARTINEZ  
TEL 311-2128268  
c.e. [amilcar-52@hotmail.com](mailto:amilcar-52@hotmail.com)  
Cra 12 No 7-63 calle la loma- Santa Rosa del Sur



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR

Código: H02-04-F01

Fecha: 02 de enero de 2016

ACTA DE POSESIÓN

Versión: 2.0

No. 2017 - 100

En la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a los 10 de febrero de 2017, se presentó a la Secretaria de Educación de Bolívar, el(la) señor(a) **BERTILDA INES URUETA MIER**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N°. **23.151.708**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2A** en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA DE NOROSI SEDE CENTRO EDUCTIVO MINA BRISA** del Municipio **NOROSI - Bolívar**, en el NIVEL **PRIMARIA**, en el ÁREA de **PRIMARIA**, el cual ha sido **NOMBRADO** en **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA**, por **DECRETO N°. 157** del día **08 de Febrero de 2017**, con cargo al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Conforme al Decreto 3752 del 22 de Diciembre de 2003, el posesionado estará vinculado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidades señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que impidan el ejercicio del cargo.



GOBERNACION de BOLIVAR

*Bertilda Ines Urueta Mier*

POSESIONADO(A)  
C.C. No. 23151708

Nota: Verificado los documentos pertinentes por la Unidad de Talento Humano, se establece que el posesionado cumple con los requisitos establecidos en las Leyes 115/94, 715/01 y el Decreto 1278/02, los cuales se anexan a la presente acta.

*Jose Albeiro Romero Ceballos*

**JOSE ALBEIRO ROMERO CEBALLOS**  
Profesional Especializado Unidad Talento Humano

Elabora *Olga Torres Martínez*  
Técnico Operativo Planta de Personal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

# LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1946 REGISTRO ICEES No. 1302

CONFIERE EL TÍTULO DE  
**LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN  
HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**

**BERTILDA INES URUETA MIER**

C.C. No. 23.151.708  
EXPEDIDA EN SIMITI (BOL.)  
QUEEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.  
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

**DIPLOMA**

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 30 DIAS DEL MES DE Mayo de 2014

DECANATURA DE LA FACULTAD  
Acta No. 1565  
Libro No. 4-A

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD  
Folio No. 63  
Registro No. 11121

0001342

*Berilda Ines Urueta Mier*  
SECRETARIA GENERAL  
Fecha: 30 de Mayo de 2014





# UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202

## ACTA DE GRADO

**INDIVIDUAL N° 1565**

En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de mayo del dos mil catorce (2014), se reunieron en ceremonia solemne, los dignatarios de la Universidad del Atlántico, para realizar la graduación colectiva por medio la cual se otorgo de acuerdo a la ley y a los estatutos de la Universidad del Atlántico, el título de **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.**

**BERTILDA INES URUETA MIER**, portador de la cedula de ciudadanía No. 23.151.708 expedida en Simiti (Bol.), se le hace entrega del diploma que lo autoriza para el ejercicio de su profesión como **LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, registrado en los libros de la secretaria de la Universidad del Atlántico, bajo el libro No. 4-A folio No. 63 Registro No. 11121 de fecha 30 días del mes de mayo de 2014 según las disposiciones vigentes.

Para constancia de lo anteriormente expuesto, firman la presente acta:

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

Rectora

**JANETH TOVAR GUERRA**

Decana Facultad de Ciencias  
de la Educación

**GASPAR HERNANDEZ CAAMAÑO**

Secretario General

DECANATURA DE LA FACULTAD

RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIA GENERAL



0001342

**FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTACIÓN  
MADRE CABEZA DE HOGAR**

Simiti Bolívar, siendo el día 09, del mes Febrero del año 2021.

Yo **Bertilda Ines Urueta Mier**, Identificado con **CC 23.151.708** de Simiti **manifiesto:**

**Primero:** me llamo como lo indico en el presente documento y mi número de identificación corresponde al acá consignado.

**Segundo:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 299 del código de procedimiento civil, de manera libre espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración.

**Tercero:** que conozco la responsabilidad que implica en falso de conformidad con el código penal.

**Cuarto:** que la declaración aquí rendida versa sobre hecho del cual doy plena fe y testimonio.

**Quinto:** que este testimonio lo rindo para ser presentado para efectos legales y verificación de daos. Con el fin del aportado como prueba sumaria de certificación de condición para el programa de alimentos.

**Sexto** declaro que:

1. Que Soy Madre cabeza de familia en concordancia con lo estipulado por la ley 82 de 1993 en lo que refiere entiéndase por ser Mujer, Mujer Soltera, tengo bajo mi cargo económico o socialmente. En forma permanente, a mi hija que estudia y mi hermano discapacitado.
2. Que está a mi cargo Emilen sayini Payares Urueta con C.C N° X estudiante de Trabajo Social de la Universidad de Cartagena y William Ernesto Díaz Mier c.c 3.983.094 discapacitado.
3. Secundaria Cumplió con las condiciones cualitativas descrita anteriormente.
4. Todo lo declarado en verdadero y para efecto suscribo estos documentos.

FIRMA 

IDENTIFICACION:       **23.151.708**

CODIGO

TELEFONO:       316-3292160

DIRECCION       : **Calle 12 #7-77 Barrio tres de Mayo**

CORREO ELECTRONICO: [bertyurueta@gmail.com](mailto:bertyurueta@gmail.com)

ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE AUNTENTICACION COMO TAMPOCO RECONOCIMIENTO NOTARIAL DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 25 DEL DECRETO 19 DE 2012.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR  
INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL BUENAVISTA  
NIT 829.003.431-2 DANE: 213688000096



Ordenanza # 20 de la Asamblea Departamental de Bolívar, aprobación según Resolución 2879 del 08 de Agosto Del 2017 De la Secretaria Departamental del Bolívar.

EL SUSCRITO RECTOR, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA EMPRESARIAL BUENAVISTA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR, APROBADO SEGÚN ORDENZA #20 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR SEGÚN RESOLUCIÓN N. 2879 DEL 08 DE AGOSTO DEL 2017, POR LA CUAL RECONOCE LOS ESTUDIOS DE LOS NIVELES PRE-ESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA TÉCNICA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR OFICAL DENOMINADO INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROEMPRESARIAL BUENAVISTA, ZONA RURAL, DE CALENDARIO A.

**CERTIFICA**

Que e l docente **BERTILDA INES URETA MIER** , identificada con cédula de ciudadanía N° 23151708 de SIMITI BOLIVAR, viene laborando desde el dia 10 de febrero del 2017 de acuerdo a la acta de posesión N° 2017-100 y decreto N° 157 del 08 febrero del 2017 como docente provisional vacante definitiva en la sede **ALTAMIRA** de la institución, hasta la presente.

Dado en el corregimiento de Buenavista, a los 02 dias del mes de diciembre 2019.

  
**CAMPO ELIAS HERRERA SILVA**

**RECTOR**

**CC 80411679 bogotá**

Correo electronico [campohe29@yahoo.com](mailto:campohe29@yahoo.com)

Correo electrónico: [secentrobuenavista@gmail.com](mailto:secentrobuenavista@gmail.com)

Corregimiento Buenavista – Santa Rosa Del Sur (Bolívar)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR  
CENTRO EDUCATIVO BUENAVISTA  
NIT 829.003.431-2 DANE: 213688000096



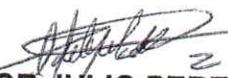
Ordenanza # 20 de la Asamblea Departamental de Bolívar, aprobación según Resolución 274 del 27 de Mayo. Del 2003  
De la Secretaría Departamental del Bolívar.

EL SUSCRITO RECTOR, DEL CENTRO EDUCATIVO DE BUENAVISTA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR, APROBADO SEGÚN ORDENZA #20 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR SEGÚN RESOLUCIÓN N. 274 DEL 27 DE MAYO DEL 2003, POR LA CUAL RECONOCE LOS ESTUDIOS DE LOS NIVELES PRE-ESCOLAR, BASICA CICLO PRIMARIA, CICLO SECUNDARIA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR OFICAL DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO BUENAVISTA, ZONA RURAL, DE CALENDARIO A.

**HACE CONSTAR**

Que **URUETA MIER BERTILDA INES** indentificada con C.C. No. **23.151.708** de Simiti (Bolívar) se encuentra laborando como docente en básica primaria desde el 17 de febrero del 2016 hasta la presente, en este Centro Educativo Buenavista.

Dado en el correguimieto de Buenavista, a los once (11) dias del mes de agosto del 2016.

C. EDUC. BUENAVISTA  
SANTA ROSA DEL SUR BOL.  
  
**HECTOR JULIO PEREZ MEDELLIN**  
RECTOR

Correo electrónico: [secentrobuenavista@gmail.com](mailto:secentrobuenavista@gmail.com)  
Celular: 318 836 9290 – 317 758 8977  
Corregimiento Buenavista – Santa Rosa Del Sur (Bolívar)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **23.151.708**

**URUETA MIER**

APELLIDOS

**BERTILDA INES**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUL-1976**

**SIMITI**  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**28-MAR-2000 SIMITI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0509700-00248787-F-0023151708-20100806

0023289866A 1

26680023

Código ficha: 4969

Área: Resto Urbano

Base Certificada Nacional - Corte: Diciembre de 2020 – Doceavo corte Resolución  
3912 de 2019

Puntaje Sisbén III

**32,72**

## Datos Personales

Nombres: BERTILDA INES

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía

Departamento: Bolívar

Código municipio: 13744

Apellidos: URUETA MIER

Número de Documento: 23151708

Municipio: Simití

## Información Administrativa

Fecha última encuesta: 21 de septiembre del 2009

Ultima actualización de la ficha: 28 de marzo del 2016

Ultima actualización de la persona: 21 de septiembre del 2009

Antigüedad actualización de la persona: 138 meses

Estado: VALIDADO

## Contacto Oficina Sisben

Nombre administrador: ZAYIRA STEFANNY TRONCOSO PALENCIA

Dirección: Palacio Municipal

Teléfono: 5699076

Correo electrónico: [sisben@simiti-bolivar.gov.co](mailto:sisben@simiti-bolivar.gov.co)



## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA

Simiti Bolívar, 09 de FEBRERO de 2021

Señores:  
Ministerio De Educación Nacional  
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Declaración Juramentada de Dependencia económica.

Yo **BERTILDA INES URUETA MIER** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 23.151.708 expedida en Simiti, vinculado actualmente mediante Provisionalidad Vacante Definitiva y para los efectos de la norma contenida en el Parágrafo 4. Del art. 2 del Decreto 0099 de 2013, de manera libre y espontánea certifico bajo la gravedad de juramento que las siguientes personas se encuentran bajo mi responsabilidad y dependencia económica:

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	PARENTESCO
CC	1.002.386.969	Emilen sayini Payares Urueta	22/06/2001	F	Hija

Para constancia de lo anterior, firmo en Simiti Bolívar a los 09 días del mes de Febrero 2021.

Atentamente

**BERTILDA INES URUETA MIER**

CC N° 23.151.708 Expedida en Simiti



REPUBLICA DE COLOMBIA  
SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR  
CENTRO EDUCATIVO BUENAVISTA  
NIT 829.003.431-2 DANE: 213688000096



Ordenanza # 20 de la Asamblea Departamental de Bolívar, aprobación según Resolución 274 del 27 de Mayo. Del 2003  
De la Secretaría Departamental del Bolívar.

EL SUSCRITO RECTOR, DEL CENTRO EDUCATIVO DE BUENAVISTA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR, APROBADO SEGÚN ORDENZA #20 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR SEGÚN RESOLUCIÓN N. 274 DEL 27 DE MAYO DEL 2003, POR LA CUAL RECONOCE LOS ESTUDIOS DE LOS NIVELES PRE-ESCOLAR, BASICA CICLO PRIMARIA, CICLO SECUNDARIA AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DEL SECTOR OFICAL DENOMINADO CENTRO EDUCATIVO BUENAVISTA, ZONA RURAL, DE CALENDARIO A.

**HACE CONSTAR**

Que **URUETA MIER BERTILDA INES** indentificada con C.C. No. **23.151.708** de Simiti (Bolívar) se encuentra laborando como docente en básica primaria desde el 17 de febrero del 2016 hasta la presente, en este Centro Educativo Buenavista.

Dado en el correguimieto de Buenavista, a los once (11) dias del mes de agosto del 2016.

  
C. EDUC. BUENAVISTA  
SANTA ROSA DEL SUR BOL.  
**HECTOR JULIO PEREZ MEDELLIN**  
RECTOR

Correo electrónico: [secentrobuenavista@gmail.com](mailto:secentrobuenavista@gmail.com)  
Celular: 318 836 9290 – 317 758 8977  
Corregimiento Buenavista – Santa Rosa Del Sur (Bolívar)

# DIÓCESIS DE MAGANGUÉ

NIT: 890480196-2

## CONVENIO EDUCATIVO

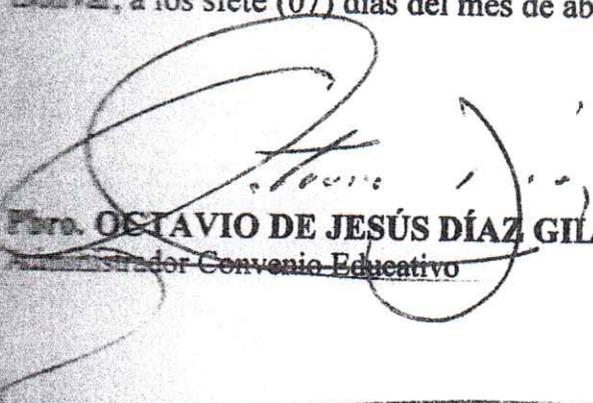
### EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL CONVENIO EDUCATIVO

#### CERTIFICA QUE:

BERTILDA INES URETA MIER, identificada con cédula de ciudadanía número 23.151.708 expedida en Simiti-Bolívar, estuvo vinculada mediante contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un (1) año, con La Diócesis de Magangué-Convenio Educativo, desempeñando el cargo de Docente en Educación Básica Primaria en el municipio de Simiti- Bolívar de la siguiente manera:

Fecha de ingreso	Fecha terminación del contrato	tiempo laborado
23 de julio de 2009	12 de septiembre de 2009	2 meses
14 de septiembre de 2009	13 de octubre de 2009	1 mes
03 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	28 días

El presente certificado se expide a solicitud de la interesada en Magangué Bolívar, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

  
Pro. OCTAVIO DE JESÚS DÍAZ GIL  
Administrador Convenio Educativo

Barrio La Florida II Etapa, Carrera 17 calle 18 Colegio La Candelaria.

Tel: 3126158909 y 3156306553 Email: [diocesisconvenio@yahoo.es](mailto:diocesisconvenio@yahoo.es) [diocesismagangue@yahoo.es](mailto:diocesismagangue@yahoo.es)  
Magangué - Bolívar



DIÓCESIS DE MAGANGUÉ  
GOBIERNO ECLESIASTICO

# DIÓCESIS DE MAGANGUÉ

NIT: 890480196-2  
CONVENIO EDUCATIVO

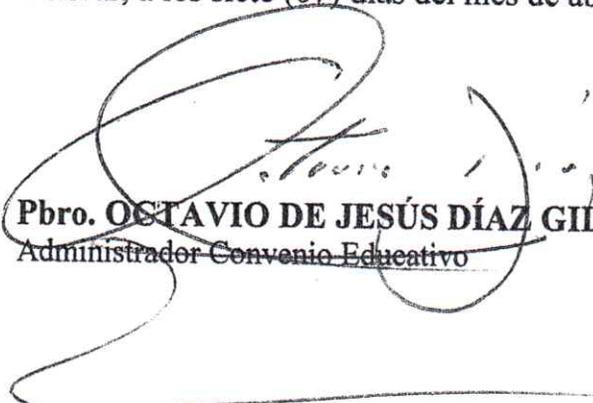
## EL SUSCRITO ADMINISTRADOR DEL CONVENIO EDUCATIVO

### CERTIFICA QUE:

**BERTILDA INES URETA MIER**, identificada con cédula de ciudadanía número 23.151.708 expedida en Simiti-Bolívar, estuvo vinculada mediante contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un (1) año, con La Diócesis de Magangué-Convenio Educativo, desempeñando el cargo de Docente en Educación Básica Primaria en el municipio de Simiti- Bolívar de la siguiente manera:

Fecha de ingreso	Fecha terminación del contrato	tiempo laborado
13 de julio de 2009	12 de septiembre de 2009	2 meses
14 de septiembre de 2009	13 de octubre de 2009	1 mes
03 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	28 días

El presente certificado se expide a solicitud de la interesada en Magangué Bolívar, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

  
**Pbro. OCTAVIO DE JESÚS DÍAZ GIL**  
Administrador Convenio Educativo



Manos que construyen sueños con amor.

NIT: 800197044 - 1

---

LA SUSCRITA COORDINADORA PEDAGOGICA DEL PROGRAMA PLAN DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (PAIPI)

**CERTIFICA:**

De la señora BERTILDA INES URUETA MIER identificada con la cedula de ciudadanía número 23.151.708 se encuentra laborando como agente educativo en el programa PAIPI. Donde trabaja con niños en edades de 0-5 años. En la vereda el piñal, en el municipio de Simití sur de bolívar.

Para mayor constancia se firma a los quince días (15) del mes de octubre del

*Yunis Díaz Barbudo*  
**YUNIS DÍAZ BARBUDO**  
Coordinadora pedagógica

Avenida 13 de junio, Barrio los Alpes Diagonal 32 No. 71 - 42  
Cel.: 300-3158226 - 3006275140 TEL: 6611290 E-mail [fundahibol@yahoo.es](mailto:fundahibol@yahoo.es)  
[www.fundacionhijodebolivar.org](http://www.fundacionhijodebolivar.org) - Cartagena de Indias D. T. y



## DIÓCESIS DE MAGANGUÉ

NIT: 890480196-2

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

### EL SUSCRITO ADMINISTRADOR

### DEL CONTRATO EDUCATIVO

### CERTIFICA QUE:

La Señora BERTILDA INES URUETA MIER, identificado con cédula de ciudadanía número 23.151.708 expedida en Simiti (bolivar), laboró en los años 2011, 2012, Con La Diócesis de Magangué - Contrato Educativo, Mediante contrato a término fijo inferior a un (1) año. , el cual culminó según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo según el artículo 61 literal c (por expiración del plazo fijo pactado); estos contratos fueron liquidados conforme a la legislación laboral Colombiana.

Se desempeñó en el cargo de Docente, de la siguiente manera:

FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACION DE CONTRATO	TIEMPO LABORADO
14 DE JULIO DE 2011	30 DE NOVIEMBRE DE 2011	04 MESES 14 DIAS
12 DE JULIO DE 2012	22 DE DICIEMBRE DE 2012	05 MESES 04 DIAS

El presente certificado se expide a solicitud del interesaso en Magangué - Bolivar a los 24 dias del mes de Diciembre de 2012.

**Pbro. LEONARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Administrador Contrato Educativo

Elaborado por: > LAILA ECHEVERRIA COMAS

Revisado por: > DR. JAIME RANGEL SERPA

Curia Episcopal. Calle 14 A N° 3-28. Segundo piso. Telefax: 6876270 Cel. 3105097768  
Correo: contratoeducativo962016@gmail.com